

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

CVE-2026-5442 *Orden HAC/7/2026, de 30 de junio, por la que se establece en 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos propios y otros recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos de aquellas Entidades Locales cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atribución a la Consejería de Hacienda de la competencia para fijar la cuantía exenta de garantía en materia de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, que constituye el objeto de la presente orden, se establece en el artículo 13.2.a) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

La Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, por la que se elevó a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas ha facilitado a las personas obligadas al pago el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante sus dificultades económico financieras de carácter transitorio, permitiendo una mayor capacidad de respuesta ante el actual marco económico global y la situación de inestabilidad geopolítica cada vez más acentuada en los últimos años.

La Orden HAC/16/2009, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exige garantía, actualmente vigente, fija en 18.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos propios, otros recursos económicos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos de aquellas Entidades Locales cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este límite de 18.000 euros fue establecido en la Orden HAC/16/2009 coincidiendo con el límite vigente en ese momento para las deudas de tributos cedidos, fijado por la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio. El tiempo transcurrido desde 2009 y los posteriores incrementos de los límites establecidos por la normativa estatal (en 2016 hasta 30.000 euros, y en 2023 hasta 50.000 euros) hacen oportuna y necesaria la actualización del límite autonómico para restablecer la homogeneidad normativa.

La nueva Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, tiene como finalidad la promoción, regulación y establecimiento de medidas de simplificación administrativa con el fin de mejorar la competitividad y contribuir a elevar progresiva y permanentemente la calidad de los servicios públicos que se prestan en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto a las empresas, como a los ciudadanos.

Con esta orden se pretende facilitar a las personas obligadas al pago el cumplimiento de todas sus obligaciones de derecho público ante sus dificultades económico-financieras de

CVE-2026-5442



carácter transitorio, mejorar su capacidad de respuesta ante los frecuentes escenarios de inestabilidad económica global y actualizar y homogeneizar los límites para la exención de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos o fraccionamientos de todas las deudas derivadas de obligaciones de derecho público.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta Orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de tributos propios y otros recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos de aquellas Entidades Locales cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).

Artículo 2. Exención de garantías.

1. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

2. A efectos de la determinación del importe de deuda señalado se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otras Administraciones, órganos u organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Solicitudes en tramitación

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la esta orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta orden, queda derogada la Orden HAC/16/2009, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exige garantía.



MARTES, 7 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 129

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.

Santander, 30 de junio de 2026.

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2026/5442

CVE-2026-5442